

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

NUMERO 299

FASCICULO IV

31 DE DICIEMBRE DE 2011

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

### ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

### ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

### PAGOS POR ADELANTADO

## AYUNTAMIENTOS

### ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOME

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de los tributos que seguidamente se relacionan, que fue aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2011.

Los interesados legitimados a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dichas modificaciones en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Las reclamaciones se presentarán en el Ayuntamiento dirigidas al pleno.

De no formularse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones, éste quedará elevado a la categoría de definitivo, en previsión de lo cual se publican las modificaciones introducidas en las respectivas ordenanzas fiscales.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### Artículo 7.—Tarifa.

La tarifa aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1. Certificaciones, 1,10 euros.

Epígrafe 2. Copia de documentos o datos, 1,10 euros.

Fotocopias, 0,12 euros.

Epígrafe 3. Duplicados de instancias y documentos, que los interesados reciben como justificantes de presentación, 1,10 euros.

Epígrafe 4. Instancias y expedientes administrativos, 1,10 euros.

Epígrafe 5. Concesiones, licencias y títulos, 1,10 euros.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 6.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Sepulturas perpetuas, en cementerio nuevo, construidas, para personas empadronadas, 400,00 euros.

B) Sepulturas perpetúas construidas, en cementerio nuevo, para personas no empadronadas, 500,00 euros.

C) Sepulturas temporales terreno, 45,08 euros.

D) Servicio de cementerio, cuota anual conservación y mantenimiento: 11,00 euros.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

##### Artículo 5.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 75,00 euros para casco urbano y 100,00 euros en terreno rústico.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: Unica (anual), 1,20 euros.

3. La cuota tributaria a exigir por la conservación de la red de alcantarillado y contadores será de 12,00 euros (anual).

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 6.—Cuota tributaria.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas: Por cada vivienda, única, 30,00 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación:

A) Supermercados, economatos y cooperativas, 45,00 euros.

B) Pescaderías, carnicerías y similares, 45,00 euros.

Epígrafe 4. Establecimientos de restauración:

C) Bares, 45,00 euros.

Epígrafe 6. Otros locales industriales o mercantiles:

D) Oficinas bancarias, 45,00 euros.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

##### Artículo 5.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 75,00 euros en casco urbano y 100,00 euros en terreno rústico.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

2.A) Cuotas y tarifas de agua para viviendas:

Cuota de mantenimiento a la red (semestral), 12,00 euros.  
Mínimo semestral hasta 30 metros cúbicos, 0,35 euros.  
De 31 metros cúbicos a 60 metros cúbicos, 0,45 euros.  
De 61 metros cúbicos a 100 metros cúbicos, 0,75 euros.  
De 100 metros cúbicos en adelante, 0,95 euros.

2.B) Cuotas y tarifas de agua para huertos, cocinas, industrias y explotaciones ganaderas: Cuota de mantenimiento a la red (semestral), 12,00 euros.

Mínimo semestral hasta 30 metros cúbicos, 0,40 euros.  
De 31 metros cúbicos a 60 metros cúbicos, 0,50 euros.  
De 61 metros cúbicos a 100 metros cúbicos, 0,80 euros.  
De 100 metros cúbicos en adelante, 1,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**Artículo 3.-Cuantía.**

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

A) Ferias y mercados:

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de espectáculos públicos o particulares, tómbolas, aparatos, bares y similares. Por cada metro cuadrado o fracción, 10,00 euros.

2. Licencias para ocupación de terrenos para la instalación de puestos de venta de helados, mariscos, confiterías, jugueterías, cerámica, bisutería, etc. Por cada metro cuadrado o fracción, 10,00 euros.

3. Licencias para la venta ambulante de cualquier artículo, utilizando o no carros u otros vehículos. Por día o fracción, 10,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR EL TRANSITO DE GANADOS**

**Artículo 3.-Cuantía.**

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

- Por cada vacuno, al año, 2,75 euros.
- Por cada caballar, al año, 2,00 euros.
- Por cada mular, al año, 1,75 euros.
- Por cada cerdo, al año, 1,40 euros.
- Por cada lanar, al año, 0,50 euros.
- Por cada cabrio, al año, 0,60 euros.

**ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR EL DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO**

**Artículo 4.-Cuantía.**

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

- a) Canales: En calles de única categoría, 0,15 euros.
- b) Canalones: En calles de única categoría, 0,15 euros.

**ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLDIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA**

**Artículo 3.-Cuantía.**

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

- a) Miradores: En calles de única categoría, 0,90 euros.
- b) Balcones: En calles de única categoría, 0,90 euros.
- c) Gradadas: Única categoría, por cada grada, 0,90 euros.

**ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA**

**Artículo 3.-Cuantía.**

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de voz pública o pregonero, será:

Por cada recorrido o turno y por cada anunciante, 3,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESTRUCCION DE CUALQUIER CLASE DE MATERIALES Y PRODUCTOS**

**CONTAMINANTES O PROPAGADORES DE GERMENES NOCIVOS PARA LA SALUD PUBLICA, PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO**

**Artículo 3.-Cuantía.**

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

Epígrafe 3. Protección animal. Por perros, 2,30 euros.

**ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**Artículo 1.**

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, será incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de 1,30 sobre las tarifas del artículo 96 de la Ley.

**Artículo 2.**

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	17,04
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	46,01
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	97,12
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,97
De 20 caballos fiscales en adelante	151,20
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de veintiuna plazas	112,45
De 21 a cincuenta plazas	160,16
De más de cincuenta plazas	200,20
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	57,08
De 1.000 kg a 2.999 kg. de carga útil	112,45
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	160,16
De más de 9.999 kg. de carga útil	200,20
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de dieciséis caballos fiscales	23,85
De dieciséis a veinticinco caballos fiscales	37,49
De más de veinticinco caballos fiscales	112,45
<b>E) Remolques y semirremolques:</b>	
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	23,85
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	37,49
De más de 2.999 kg de carga útil	112,45
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	5,97
Motocicletas hasta 125 c.c	5,97
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	10,22
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	20,45
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c	40,89
Motocicletas de más de 1.000 c.c	81,78

Aldeanueva de San Bartolomé 29 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Angel de Bodas López.

N.º I.-121